

RESULTADO FINANCIERO Y TASA DE EQUILIBRIO DEL SEGURO POR ENFERMEDAD

RESULTADO FINANCIERO Y TASA DE EQUILIBRIO DEL SEGURO POR ENFERMEDAD

En este informe se presenta algunos elementos sobre el financiamiento del Seguro por Enfermedad aplicable a los contribuyentes activos. Se calcula el resultado financiero del Seguro por Enfermedad efectivo y el que se habría dado bajo el supuesto de ausencia de exoneraciones de aportes patronales sobre tasas. Se estima la tasa de aporte necesaria par equilibrar ingresos y egresos anuales y la presión fiscal del régimen de aportación.

Los cálculos se hicieron a partir de los datos financieros del año 2003. La información de aportación corresponde a los Consolidados de Recaudación mensual ATYR y un proceso especial sobre la base de ATYR que discriminó por sub causal de exoneración los montos gravados e importes mensuales de aportes. Los datos de egresos financieros corresponden al informe mensual de Ingresos y Egresos de FINANZAS.

Se incluyen tres anexos. En el Anexo 1 se presenta una tabla de las exoneraciones por sub causal. En el Anexo 2 se hace una breve descripción de las principales exoneraciones de aportes al Seguro por Enfermedad que intenta complementar la lista del primer Anexo. En el Anexo 3 se describe el régimen de aportación al Seguro por Enfermedad del sector Rural.

1. Egresos

Los datos de egresos considerados son los del pago de cuota mutual a activos y el subsidio por enfermedad. En la cuota mutual no se considera el pago a los docentes de primaria cuyo financiamiento proviene de Rentas Generales. Si bien en la gestión del seguro se incurre en gastos de funcionamiento, no se los incorpora. El monto de dichas prestaciones en el año 2003 ascendió a 4.035 millones de pesos corrientes.

Cuadro 1: Egresos por prestaciones al Seguro por Enfermedad - Año 2003 (en pesos corrientes)

Cuota Mutual Activos (1)	3.788.916.631
Subsidio por Enfermedad (2)	245.904.540
Total Egresos	4.034.821.171

Fuente: Elaborado a partir de datos del informe de Ingresos y Egresos de Caja, FINANZAS.

(1) No se considera el pago de Cuota Mutual Docentes Primaria.

(2) Se incluyó al subsidio nominal los aportes patronales jubilatorios y al seguro por enfermedad (Aportes al Fondo de Seguridad Social).

NOTA: No se consideró los egresos por Lentes, Prótesis y Psiquiátricos.

2. Ingresos y exoneraciones

Los datos de ingresos considerados corresponden a la recaudación de aportes al Seguro por Enfermedad: aporte de patronos, de dependientes (tasa personal y patronal), complemento cuota mutual, ingresos por cuotas convenio y multas y recargos. Se consideró las alícuotas correspondientes a los seguros por enfermedad del unificado Rural y del unificado Construcción. Los ingresos por estos conceptos en el año 2003 ascendieron a 3.227 millones de pesos corrientes.

Cuadro 2: Ingresos por prestaciones al Seguro por Enfermedad - Año 2003 (en pesos corrientes)

Recaudación Enfermedad	3.145.636.787
Aportes por Enfermedad del Unificado Rural	22.978.355
Aportes por Enfermedad del Unificado Construcción	58.679.305
Total ingresos	3.227.294.447

Fuente: Elaborado a partir de los Consolidados Mensuales de Recaudación ATYR

Se estimó para el año 2003 la pérdida de recaudación debido a las exoneraciones vigentes bajo el supuesto simple de inelasticidad de la base imponible. El monto no recaudado se calculó a partir de los montos gravados y el diferencial entre la tasa básica general del 8% (3% personal y 5% patronal) y las tasas efectivas de aportación por sub causal. No se estimó la pérdida de recaudación debido a las exoneraciones del complemento de cuota mutual (empresas que no abonan la diferencia entre el aporte sobre sueldos y el valor de la cuota mutual). En el Anexo 1 se presenta el monto exonerado por sub causal. El monto total exonerado habría ascendido a 433 millones de pesos corrientes.

Cuadro 3: Pérdida de recaudación por las exoneraciones de aportes patronales al Seguro por Enfermedad - Año 2003 (en pesos corrientes)

Industria y Comercio	373.774.387
Alícuota del Unificado Construcción	36.175.361
Alícuota del Unificado Rural	22.978.355
Total pérdida	432.928.104

Fuente: Elaborado a partir de salida especial de ATYR

3. Resultados del seguro

Si se compara ingresos y egresos efectivos se verifica para el año 2003 un déficit financiero de poco más de 800 millones de pesos corrientes.

Cuadro 4: Resultado del sistema de Seguro por Enfermedad - Año 2003
(en pesos corrientes)

Total ingresos efectivos	3.227.294.447
Total egresos	4.034.821.171
Resultado	-807.526.723

Para visualizar cual hubiera sido el resultado bajo el supuesto de inexistencia de exoneraciones de aportes patronales, se adiciona a la recaudación efectiva el importe estimado de la pérdida anual por exoneraciones. En el caso hipotético de que no hubiese habido exoneraciones, el resultado del programa de seguro por enfermedad seguiría siendo deficitario, pero en un monto menor. El déficit ascendería a 375 millones de pesos corrientes.

Cuadro 5: Resultado del sistema de Seguro por Enfermedad sin exoneraciones - Año 2003
(en pesos corrientes)

Total ingresos estimados (1)	3.660.222.551
Total egresos	4.034.821.171
Resultado	-374.598.619

(1) Recaudación efectiva más importe exonerado.

La principal explicación de ello radica en el régimen aplicado al sector Rural: el aporte patronal se determina a partir del unificado, no aporta complemento de cuota mutual y el aporte de patronos y cónyuges de empresas unipersonales de menos de 500 hás aportan el 30% del valor cuota (ver Anexo 3).

4. Tasa de equilibrio y tasa implícita

En este apartado en primer lugar se estima la tasa adicional necesaria para equilibrar ingresos y egresos bajo el supuesto de eliminación del régimen de exoneraciones patronales. Luego se calcula cuál sería la tasa implícita o equivalente sobre salarios de dependientes para mostrar la presión fiscal del régimen del Seguro por Enfermedad, dado los niveles salariales del año 2003.

La tasa adicional necesaria para equilibrar ingresos y egresos se expresa en términos de la masa salarial de los dependientes, dado que los no dependientes unipersonales de Industria y Comercios o Rurales aportan en general el valor cuota (la excepción son determinados patronos y cónyuges rurales de predios de reducida dimensión que tienen un régimen más beneficioso).

En el cuadro 5 se mostró que aún suprimiendo las exoneraciones vigentes, el sistema mantenía un déficit. Para eliminarlo se requeriría un aporte adicional de

1,19% para aquellos sectores que se rigen por una tasa global del 8% (3% personal y 5% patronal), que pasarían a una tasa del 9,19%. En el caso de los trabajadores rurales que contribuyen a la tasa personal, requerirían aumentar al 4,19% (3,00% + 1,19%).

Cuadro 6: Tasa incremental para cubrir el déficit al Seguro por Enfermedad - Año 2003

(en pesos corrientes y porcentajes)

	<i>Tasa</i>	
Monto gravado dependientes (1)	31.521.260.186	
Eliminación del déficit	374.598.619	1,19 %
		8,00 %
Total		9,19 %

Fuente: Elaborado a partir de salida especial de ATYR

(1) Salarios de dependientes exonerados y no exonerados.

A efectos de ilustrar la presión fiscal actual del régimen de aportación se expresan los diferentes conceptos de aportación efectiva, importe exonerados y aporte complementario en términos de la masa salarial de dependientes. La tasa equivalente o implícita global para equilibrar los ingresos y egresos del Seguro por Enfermedad sería de 11,54%.

Cuadro 7: Estimación de la presión fiscal del Seguro por Enfermedad en términos de tasa implícita sobre salarios de dependientes - Año 2003

(en pesos corrientes y porcentajes)

	<i>Tasa (1)</i>
Aportes efectivos sobre sueldos y alícuota del unificado rural	5,92 %
Complemento Cuota Mutual	3,06 %
Aportes exonerados	1,37 %
Aporte complementario para eliminar el déficit	1,19 %
Total	11,54 %

Fuente: Elaborado a partir de salida especial de ATYR.

(1) Tasas calculadas sobre salarios de dependientes exonerados y no exonerados.

Las contribuciones efectivas representarían una tasa promedio de 8,98% que se compone de 5,92% de aportes personales y patronales y 3,06% por complemento de cuota mutual. La pérdida de aportes por las exoneraciones patronales representaría un 1,37% de la masa salarial. Los aportes adicionales requeridos para equilibrar ingresos con egresos supondrían una tasa de 1,19% adicional.

Si se suman la tasa de los aportes efectivos y los aportes exonerados da una tasa menor del 8% (5,92% + 1,37% = 7,29%). Esta diferencia de 0,71% se explica por el hecho que los trabajadores rurales aportan el 3% personal y el aporte patronal

que viene dado por la alícuota del unificado rural, no alcanzaría a representar una tasa del 5% patronal, como rige en los otros sectores. Además, el aporte complementario necesario para equilibrar ingresos con egresos se explica en buena medida porque el régimen actual de rurales supone que no se efectúan aportes por complemento de cuota mutual de los trabajadores dependientes.

5. Algunas conclusiones

Los cálculos preliminares anteriores muestran que el programa del Seguro por Enfermedad actual es deficitario, aún si se eliminaran las exoneraciones de aportes patronales. Ese déficit en el 2003 representa cerca del 20% de los egresos anuales. La estimación de la pérdida de recaudación por exoneraciones en la tasa de aportes patronales ascendió a 15.3 millones de dólares corrientes y representa el 13,4% de los ingresos totales anuales del seguro. Uno de los elementos que incide en el desequilibrio actual del Seguro por Enfermedad es el régimen aplicable a los Rurales.

Se estimó la tasa de equilibrio del Seguro de Enfermedad bajo el supuesto de supresión de las exoneraciones patronales. Dicha tasa estaría en el entorno de 9,2%, lo requeriría un aporte incremental de 1,19% a la tasa actual para equilibrar ingresos y egresos del seguro.

Asimismo, desde el punto de vista de la presión fiscal del régimen de aportación del Seguro por Enfermedad, ésta supondría una tasa global de 11,54% medida sobre masa salarial de dependientes. La tasa de aporte equivalente efectiva promedio en el 2003 sería de 8,98% (5,59% por aportes sobre sueldos más 3,06% por complemento de cuota mutual). Los aportes exonerados representarían un 1,37% de la masa salarial de dependientes.

ANEXO 1

LISTADO DE EXONERACIONES POR SUBCAUSAL

INDUSTRIA Y COMERCIO

CUADRO DE EXONERACIONES

Subcausal Nº	Descripción	Normativa Legal	Códigos exonerados	Porcentajes exonerados	Tipo de aporte	Exoneraciones anuales en \$
1	Instituciones de Enseñanza Privada	Art. 134, Ley 12.802 Art. 69 Constitución	01 y 02	12,50%	Patronal Jubilatorio I.R.P. Y F.R.L. Seguro por Enfermedad Complemento Cuidado Mutua	167.315.294,00
			04	1,125%		
			08	5%		
			87	100%		
2	Instituciones Culturales	Art. 134, Ley 12.802 Art. 69 Constitución	01 y 02	12,50%	Patronal Jubilatorio I.R.P. Seguro por Enfermedad Complemento Cuidado Mutua	28.360.067,00
			04	1,125%		
			08	5%		
			87	100%		
3	Asociaciones y Federaciones Deportivas	Art. 134, Ley 12.802 Art. 69 Constitución	02	12,50%	Patronal Jubilatorio I.R.P. Seguro por Enfermedad Complemento Cuidado Mutua	18.375.311,00
			04	1,125%		
			08	5%		
			87	100%		
6	Instituciones Religiosas	Art. 134, Ley 12.802 Art. 5 Constitución	02	12,50%	Patronal Jubilatorio I.R.P. Seguro por Enfermedad Complemento Cuidado Mutua	10.048.470,00
			04	1,125%		
			08	5%		
			87	100%		
10	Asociación de Profesionales Universitarios con goce de Personería Jurídica	Art. 517, Ley 13.892	02	12,50%	Patronal Jubilatorio I.R.P. Seguro por Enfermedad Complemento Cuidado Mutua	435.389,00
			04	1,125%		
			08	5%		
			87	100%		
15	Instituciones Privadas cuya principal fuente de ingresos la constituye la subvención del Consejo del Niño	Art. 27, Ley 14.057	02	12,50%	Patronal Jubilatorio I.R.P. Seguro por Enfermedad Complemento Cuidado Mutua	24.128.688,00
			04	1,125%		
			08	5%		
			87	100%		
16	Asociación Civil Menos del Uruguay y las cooperativas que la integran	Decreto 30979 R.D. 31-21/97 Decreto 3897	02	12,50%	Patronal Jubilatorio I.R.P. Seguro por Enfermedad Complemento Cuidado Mutua	1.684.820,00
			04	1,125%		
			08	5%		
			87	100%		
36	Sociedad de Fomento Rural	Art. 134, Ley 12.802	02	12,50%	Patronal Jubilatorio I.R.P. Seguro por Enfermedad Complemento Cuidado Mutua	1.808.870,00
			04	1,125%		
			08	5%		
			87	100%		
56	Hogares de Ancianos sin fines de lucro	Decreto 23694 Art. 465, Ley 16.226	02	12,50%	Patronal Jubilatorio I.R.P. Seguro por Enfermedad Complemento Cuidado Mutua	6.496.347,00
			04	1,125%		
			08	5%		
			87	100%		
66 ***	Industrias de actividades manufactureras	Art. 18, Ley 17.345	01 y 02	6,50% exon. variable	Patronal Jubilatorio Seguro por Enfermedad	122.722.689,00
			08	2,5%		
90	Asociaciones y federaciones deportivas		02	12,50%	Patronal Jubilatorio I.R.P. Seguro por Enfermedad Complemento Cuidado Mutua	138.192,00
			04	1,125%		
			08	5%		
			87	100%		
104	Suministradoras personal ind manufacturera	Dec. 80-2003	01	12,50%	Patronal Jubilatorio Seguro por Enfermedad	2.250.240
			08	2,5%		

* Subcausal 7. Se deberán rever los porcentajes y códigos, solo exonera impuestos

*** De acuerdo a Ley 17.345 las subcausales 66 y 73 permiten la reducción del total del aporte patronal jubilatorio (hasta un 12,5% en los

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PRINCIPALES EXONERACIONES

DE APORTES AL SEGURO POR ENFERMEDAD

Del conjunto de exoneraciones de aportes patronales al seguro por enfermedad se puede distinguir aquellas que datan de la década de los 50 y 60 y las establecidas en la Constitución que tuvieron como finalidad principal promover instituciones y/o actividades de enseñanza, culturales, religiosas, deportivas, etc. Las exoneraciones más recientes, principalmente las otorgadas a partir del 2001, tiene una finalidad de promoción del empleo y de actividades productivas.

Industria Manufacturera. A partir del mes de cargo junio de 2001 la tasa de aporte patronal a los Seguros por Enfermedad en las actividades de industria manufacturera se redujo a la mitad (de 5,0% a 2,5%) (art. 18, Ley 17.345 y Decreto N° 200/001 de 31/05/2001).

Rurales. A partir del mes de cargo junio de 2001 se disminuye en un 50% la alícuota a los Seguros Sociales por Enfermedad del unificado patronal al BPS del sector rural (art. 17, Ley 17.345 y Decreto N° 200/001 de 31/05/2001).

Industria de la Construcción. La ley de Urgencia II, Sección I “Fomento del Empleo” establece en el artículo 2 una reducción de aportes transitorio a obras de construcción del sector privado que cumplan determinadas condiciones (Ley N° 17.292 de 25/01/001 y Decreto 85/001 de 23/02/01). El Decreto N° 60/002 de 22/02/02 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2002 el plazo de vigencia del incentivo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 17.292. El Decreto N° 195/002 de 29/05/02 establece una nueva prórroga de esta rebaja que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2003.

La ley de Reactivación Económica establece una reducción de aportes a las obras privadas que cumplan determinadas condiciones por el período 1 de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2005 (Ley N° 17.555 de 18/09/02, art.1 y Decreto N° 377/002 de 28/09/2002).

ANEXO 3

RÉGIMEN DE APORTACIÓN AL SEGURO DE ENFERMEDAD

AL SECTOR RURAL

Normas legales. El aporte al seguro de enfermedad rural que estuvo suspendido hasta el año 1998 fue inicialmente establecido por la ley 16.320 del 1 de noviembre de 1992 para entrar en vigencia en el año 1993. El artículo 181 en el inciso final de la ley 16.713 de reforma previsional establecía que a partir de la vigencia de la misma, los trabajadores rurales comprendidos en la referida ley deberían aportar a los seguros sociales por enfermedad a una tasa del 3% sobre el total de sus asignaciones computables sujetas a montepío.

Recién a partir de 1998 de acuerdo a los artículos 3 y 6 de la ley 16.883 del 10 de noviembre de 1997 se estableció que la tasa de aportación personal de los dependientes es del 3% y los patronos unipersonales que hicieran la opción por percibir el beneficio, debían aportar el 30% o el 100% del valor cuota mutual.

Descripción. La ley 16.883 estableció qué patronos rurales tienen derecho a ejercer la opción para percibir el seguro por enfermedad. De acuerdo al artículo 4 están en condiciones de percibir el beneficio las empresas unipersonales que empleen no más de un trabajador subordinado. Establece que la existencia del cónyuge colaborador no altera el carácter unipersonal de la empresa rural y los mismos también quedan comprendidos. El artículo 5 determina la forma de aportación. Si explotan predios de hasta 500 hectáreas y no perciben otros ingresos que los derivados de dicha explotación, aportan en forma individual el 30% del valor de la cuota mutual. Si explotan hasta 500 hectáreas pero tienen otros ingresos o explotan más de 500 hectáreas, deben abonar el 100% del valor de la cuota mutual de aportación.

Vigencia. A partir del mes de cargo de enero de 1998 los patronos unipersonales que hagan la opción por percibir el beneficio y los trabajadores dependientes rurales comenzaron a aportar al Seguro de Enfermedad.